



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

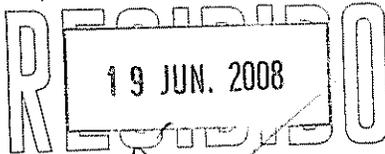
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 3 minutos del día 19 **de junio de dos mil ocho**, en **sexta 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-115-2008** de fecha **dieciséis de junio de dos mil ocho**, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de 1 notificación que entrego a Hiz-lead, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature] Hora: _____

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-115-2008

Guatemala, 16 de junio de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los Adjudicatarios de Servicio de Distribución Final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y que el artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto número 96-2000 del Congreso de la República, establece que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-.... Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho emitió la Resolución CNEE-107-2008 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación y los anexos I y II, para cubrir la demanda faltante de la demanda firme de los Usuarios, beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y en el numeral romano 1.2 de los referidos Términos se estableció que la Distribuidora podrá solicitar a la Comisión modificaciones y ampliaciones a los documentos de licitación, quien deberá conocer y notificar a esta, y la Distribuidora dará a conocer inmediatamente mediante apéndices, a todos los interesados, que hubieren adquirido las Bases de Licitación; y Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, mediante nota identificada como GGI-143-2008 de fecha 5 de junio del año en curso, ha solicitado esta Comisión modificaciones a los Términos de Referencia.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación y los anexos I y II, para cubrir la demanda faltante de la demanda firme de los Usuarios, beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, contenidas en la Resolución CNEE-107-2008, de la manera siguiente:

- I. Modificar el subinciso romano I, del numeral 4.1 de la Resolución CNEE-107-2008, **Generalidades**, de la siguiente manera:
 - I. Los Oferentes, podrán estar presentes en la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas (Plica "B"), la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Distribuidora ubicadas en la 6ta avenida 8-14 zona 1 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 11 de julio de 2008 a las 10:00 horas.
- II. Modificar el numeral 4.2 de la Resolución CNEE-107-2008, **Aclaraciones, Consultas y controversias**, de la siguiente manera:

4.2. Aclaraciones, consultas y controversias

4.2.1 Aclaraciones y Consultas

Las aclaraciones y consultas de las Bases de Licitación se realizarán en forma escrita a la Distribuidora quien las evaluará de la misma forma a todos los Oferentes que hayan retirado las Bases de Licitación, previa anuencia o autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. El plazo para presentar aclaraciones y consultas a estas bases inicia con su retiro de las oficinas centrales de la Distribuidora y culmina el día 8 de julio de 2008 a las 16:30 horas.

4.2.2. Controversias

Las controversias que surgieren, entre la Distribuidora y el Oferente, con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores o incumplimiento de las Bases de Licitación, se resolverán de la siguiente manera: el Oferente presenta su reclamo por escrito a la Distribuidora con copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. La Distribuidora deberá resolver enviando copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En caso de que el Oferente no esté de acuerdo con lo resuelto por la Distribuidora, éste presentará inmediatamente su caso directamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quien resolverá en forma definitiva en un plazo de veinticuatro horas contado a partir de su presentación. El plazo para presentar controversias con el contenido de estas bases inicia con su retiro de las oficinas centrales de la Distribuidora y culmina el día 8 de julio de 2008 a las 16:30 horas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- III. Modificar el numeral 4.3 de la Resolución CNEE-107-2008, **Recepción de ofertas**, de la siguiente manera:

4.3. Recepción de ofertas

La recepción de ofertas será el día 10 de julio de 2008 a las 10:00 y para tal efecto la Distribuidora procederá a recibir las dos plicas conteniendo las ofertas técnica y económica, debiendo hacer constar el nombre del Oferente, el nombre y número de cédula de quien entrega, la hora de recepción y especialmente que sean dos plicas y que ellas se encuentren debidamente cerradas.

- IV. Modificar el numeral 4.4 de la Resolución CNEE-107-2008, **Apertura de Plica "A"**, de la siguiente manera:

4.4. Apertura de Plica "A"

Una vez vencido el plazo para la entrega de ofertas, la Distribuidora procederá a la apertura de las plicas identificadas como "A", el 10 de julio de 2008 a las 11:00 horas (Acreditación del Oferente), en el orden de recepción, debiendo verificar que se hayan cumplido con la presentación de los requisitos para dicha plica. En caso de que alguno de los Oferentes no haya presentado alguno de los requisitos fundamentales, la Distribuidora, deberá otorgar un plazo prudencial al oferente, durante el cual los oferentes, a través de sus representantes legales podrán corregir los errores de omisión en que hubieran incurrido. Finalizado este período, se declarará como válida o inválida la plica "A" de cada oferente. Solo los oferentes cuyo contenido de la plica "A" sea declarado válido, serán elegibles para la apertura de su plica "B".

- V. Modificar el numeral 4.5 de la Resolución CNEE-107-2008, **Apertura de Plica "B"**, de la siguiente manera:

4.5. Apertura de Plica "B"

El día 11 de julio de 2008 a las 10:00 se procederá a la apertura de las plicas "B" de los Oferentes que no hayan sido descalificados, en el orden de recepción, debiendo verificar que se hayan cumplido con la presentación de los requisitos para dicha plica. En caso de que alguno de los Oferentes no haya presentado alguno de los requisitos fundamentales, la Distribuidora, otorgará el plazo prudencial al oferente, para que cumpla con el requisito omitido. En el caso de que el oferente no cumpla con el requisito en el plazo otorgado, la oferta quedará descalificada.

- VI. Modificar el numeral 5.1 de la Resolución CNEE-107-2008, **Tipo de contrato**, de la siguiente manera:

5.1. Tipo de contrato

El tipo de contrato será por diferencias por la demanda faltante, según lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 13 en la literal (d) del numeral 13.4.1 del Administrador del Mercado Mayorista.

- VII. Modificar el numeral 7.4 de la Resolución CNEE-107-2008, **CÁLCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA**, de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

7.4 CÁLCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA

Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de las bases de licitación del presente documento, se procederá de la siguiente forma:

7.4.1 Cálculo Del Bloque De Energía Para Usuarios De Tarifa Social.

Para el cálculo del bloque de energía que corresponde a todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social se establece lo siguiente:

7.4.1.1. Cálculo de las pérdidas totales (PT): Las pérdidas totales se calculan como la diferencia entre la energía medida en los puntos de medición comercial del distribuidor, descontada la energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista de los usuarios conectados en media tensión incluyendo sus correspondientes pérdidas, menos el bloque de energía facturado a usuarios finales de la Distribuidora referidos al punto de medición, las que se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PT = M - FPEMT * GUMT - FPEMT * FPEBT * GUBT - (FPEMT * UMT + FPEMT * FPEBT * UBT + FPEMT * FPEBT * UTS)$$

FPEMT = Factor de expansión de pérdidas de energía de la red de Media Tensión vigente a la fecha de cálculo.

FPEBT = Factor de expansión de pérdidas de energía de la red de Baja Tensión vigente a la fecha de cálculo.

Los factores de expansión de pérdidas de energía de la red que se aplicarán para el éste cálculo, serán las que determine el pliego tarifario vigente.

M = Energía medida en barras del distribuidor por el sistema de medición comercial del AMM, en un mes.

UMT = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en media tensión, en un mes;

UBT = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social, en un mes;

UTS = Total de la energía facturada por la Distribuidora a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social, en un mes.

GUBT = Total de energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista, en baja tensión, en un mes.

GUMT = Total de energía transmitida por la Distribuidora en función de transportista en media tensión, en un mes.

7.4.1.2. Cálculo de la energía mensual que corresponde a todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social (BESM):

Es el total de la energía que comprará durante un mes la Distribuidora para el suministro de todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, de acuerdo a la siguiente fórmula:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

$$\text{BESM} = \text{FPEMT} * \text{FPEBT} * \text{UTS} * [1 + (\text{PT} / (\text{FPEMT} * \text{UMT} + \text{FPEMT} * \text{FPEBT} * \text{UBT} + \text{FPEMT} * \text{FPEBT} * \text{UTS}))]$$

El cálculo de la energía mensual que corresponde a todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social deberá ser validado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

7.4.1.3. Cálculo de la energía horaria que corresponde a todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social (BESHi):

La energía horaria que será liquidada por el AMM se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BESHi} = (\text{BESM} / \text{DM}) * \text{KHi}$$

Donde:

- DM** = Número de días del mes.
KHi = porcentaje de la energía para la hora i.

Curva unitaria resultante del estudio de caracterización de la carga aprobado por la CNEE	
Hora	KHi (%)
00:00 a 00:59	2.1905%
01:00 a 01:59	1.9805%
02:00 a 02:59	1.9121%
03:00 a 03:59	2.0474%
04:00 a 04:59	2.2328%
05:00 a 05:59	3.5040%
06:00 a 06:59	4.7140%
07:00 a 07:59	4.6520%
08:00 a 08:59	4.7197%
09:00 a 09:59	4.8632%
10:00 a 10:59	4.5987%
11:00 a 11:59	4.6867%
12:00 a 12:59	4.4911%
13:00 a 13:59	4.3679%
14:00 a 14:59	3.9892%
15:00 a 15:59	3.9453%
16:00 a 16:59	3.8975%
17:00 a 17:59	4.4649%
18:00 a 18:59	6.5120%
19:00 a 19:59	7.1281%
20:00 a 20:59	6.6523%
21:00 a 21:59	5.6404%
22:00 a 22:59	3.9942%
23:00 a 23:59	2.8155%
Total	100.0000%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

La curva unitaria será ajustada conforme al resultado del estudio de la caracterización de la carga que la Comisión apruebe para el pliego tarifario vigente al momento del cálculo de la energía horaria, también será ajustada cuando se produzca una modificación en la cantidad de energía, que corresponde a los usuarios beneficiados con la Ley de la Tarifa Social. Estos ajustes serán previamente autorizados por la CNEE. La energía horaria calculada será la que la Distribuidora informe al AMM para la liquidación del contrato y deberá ser informada dentro los plazos establecidos en la normativa vigente del AMM, de lo cual deberá comunicarse también a la CNEE.

7.4.2 Cálculo del Bloque de la Energía Horaria a Suministrar (BESHSi)

La energía horaria a suministrar por el Oferente Adjudicado, será asignada por el Administrador del Mercado Mayorista, y se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BESHSi} = \text{BESHi} - \text{BESHOi}$$

Donde:

BESHOi = Bloque de Energía Horaria suministrado a través del contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-58-2008 y sus modificaciones.

La energía horaria a suministrar (BESHSi) será la necesaria para suministrar la energía de los usuarios de EEGSA, beneficiados por la Ley de la Tarifa Social, y que no fue suministrada por el contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-58-2008 y sus modificaciones.

El cálculo del bloque de la energía horaria a suministrar deberá ser validado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El orden de prioridad de asignación de la energía horaria a suministrar por el Oferente Adjudicado de cada contrato, será en el mismo orden con el cual se adjudicaron las ofertas de cada Oferente, si existiere más de una oferta adjudicada. Este orden de prioridad será informado por la Distribuidora al Administrador del Mercado Mayorista de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, para la liquidación de los contratos en el Informe de Transacciones Económicas.

El bloque de la energía horaria a suministrar (BESHSi) será cero cuando la energía horaria que corresponde a todos los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social sea suministrada en su totalidad por el bloque de energía horaria suministrado a través del contrato firmado producto del proceso de licitación realizado conforme la Resolución CNEE-58-2008 y sus modificaciones (BESHOi).

VIII. Modificar el Anexo I de la Resolución CNEE-107-2008, **PLANILLA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS**, de la siguiente manera:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

ANEXO I

PLANILLA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

BLOQUE: (usuarios beneficiados con la Ley de Tarifa Social)

Nombre de la Empresa Oferente:			
Costo de la potencia (US\$/kW-mes)			
Bloque de potencia ofrecido (kW), (en algún caso particular se puede ofrecer el cubrimiento de la Demanda Firme)			
Precio de la Energía (US\$/kWh)			
Indicar detalle de los conceptos incluidos en los precios anteriores;			
Indicar el plazo para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica (meses)			
Indicar si aplicará ajuste al precio de la energía			
Componente inicial de indexación del ajuste al precio de la energía			
Componente Variable inicial de Operación y Mantenimiento			
PRECIOS HISTORICOS DE COMBUSTIBLES			
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX1=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX2=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX3=
"	"	"	"
Año	Mes	Precio US\$/Barril	IDXn =

*Fórmula de ajuste al precio de la Energía:

$$PE = FC + VOC$$

PE: Precio de la Energía

FC: Componente de Costo de Combustible

VOC: Componente Variable de Operación y Mantenimiento (VOC)

$$FC = FC1 * IDX$$

Donde:

FC1= Componente Inicial de Costo de Combustible en US\$/kWh

IDX= PMC/PBC, relación entre el Precio promedio del Combustible, dividido entre el Precio Base del Combustible referencia.

PMC= Precio Promedio del Combustible correspondiente al mes anterior, del US Gulf 3% Azufre, publicado por Platts.

PBC= Precio Base del Combustible de Referencia, el cual es US Gulf 3% Azufre publicado por Platts¹ treinta días calendarios antes de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

fecha ultima para recepción de ofertas.

$$VOC = VOC_i \cdot (IPP_i / IPP_b)$$

Donde:

VOC= Componente Variable del Cargo de Operación y Mantenimiento, en US\$/kWh

VOC_i= Componente Variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$ / kWh

IPP_i= Índice de Precios al Productor del año correspondiente, en %

IPP_b= Índice de Precios al productor del año base, considerado como el promedio de los veinticuatro meses anteriores al mes de efectivo iniciodel suministro.

¹ Platts Oilgram Price Report

- IX. Modificar la Cláusula SEGUNDA del Anexo II de la Resolución CNEE-107-2008, **MODALIDAD DE CONTRATACION**, de la siguiente manera:

SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATACION: La entrega de potencia y energía la realizará EL VENDEDOR a LA DISTRIBUIDORA, en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante según lo establecido en el literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista (en adelante también AMM), por medio de la cual EL VENDEDOR se compromete a entregar a LA DISTRIBUIDORA, al precio ofertado, toda la energía demandada por el comprador hasta la potencia comprometida.

- X. Modificar la Cláusula NOVENA del Anexo II de la Resolución CNEE-107-2008, **FACTURACIÓN**, de la siguiente manera:

NOVENA: FACTURACIÓN: LA DISTRIBUIDORA enviará al VENDEDOR en la misma fecha en que se envíe al AMM para la liquidación del Informe de Transacciones Económicas, el perfil de consumo proyectado del mes de los usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de acuerdo a lo establecido en estas Bases de Licitación, para efecto de que el VENDEDOR realice la facturación correspondiente. El perfil de consumo real será enviado por la DISTRIBUIDORA al AMM y al VENDEDOR dentro del plazo establecido para formular observaciones al Informe de Transacciones Económicas, según lo que establece la Norma de Coordinación Comercial número 12. La diferencia entre el perfil de consumo proyectado del mes y el perfil de consumo real del mismo mes, será ajustado con el perfil de consumo proyectado del mes siguiente. La factura deberá ser entregada a LA DISTRIBUIDORA una vez haya transcurrido el mes en el que se efectuó el suministro a más tardar dentro de los primeros diez días calendario siguientes y deberá contener la información que sea razonablemente necesaria o deseable para determinar los pagos por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

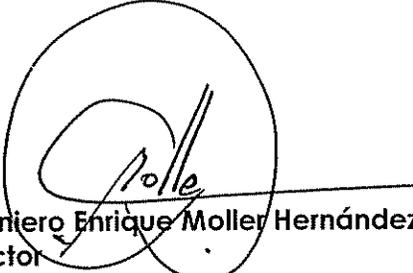
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

energía eléctrica entregada durante el plazo de facturación; en cada factura se incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las facturas por el suministro de potencia y energía eléctricas deben cancelarse dentro de treinta (30) días calendario a partir de la recepción por parte de EEGSA. El pago deberá realizarse en (_____), ubicada en(_____). En caso de existir un diferencial cambiario entre el tipo de cambio utilizado el día de elaboración de la factura y el tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice el pago, se harán los ajustes correspondientes.

- XI. Los Términos de Referencia y sus anexos aprobados en Resolución CNEE-107-2008 que no son modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- XII. Notifíquese.-


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

